



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120210001400

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintiséis de abril de dos mil veintiuno. A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el 15 de abril de 2021, al correo institucional del Juzgado se recibió comunicación del Jefe Jurídico de la Central de Inversiones S.A. – CISA, presentando escrito de contestación de la demanda y proponiendo como excepciones de mérito, las siguientes:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

LAS OBLIGACIONES RESPALDADAS POR LA HIPOTECA SE ENCUENTRA INCUMPLIDAS POR PARTE DE PEDRO ANTONIO PEREZ MONTOYA YA QUE NO HA SIDO DESCARGADA POR NINGÚN MEDIO LEGAL O EFECTIVO Y SIGUE VIGENTE A CARGO DE EL SEÑOR PEDRO ANTONIO PEREZ MONTOYA.

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NO ESTA OBLIGADA A CANCELAR EL GRAVAMEN HIPOTECARIO A FAVOR DEL DEMANDANTE.

IMPOSIBILIDAD DE CANCELAR LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA (ACCESORIA) MIENTRAS NO SE CANCELE LA OBLIGACIÓN CREDITICIA (PRINCIPAL) A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CISA OBRÓ EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL - EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE CISA.

LA GENÉRICA.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA

Secretario

Interlocutorio N° 110-2021

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

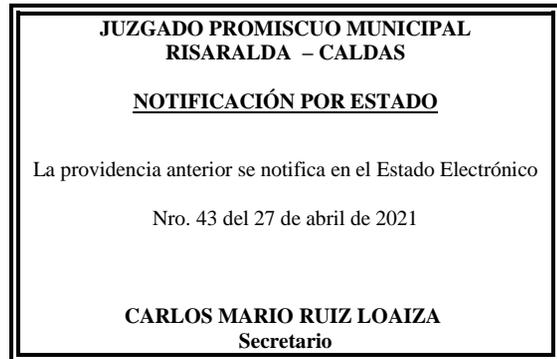
Vista la constancia que antecede, se dispone incorporar al expediente la contestación de la demanda presentada por el apoderado general de la Central de Inversiones S.A. – CISA, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

Asimismo, a las excepciones de mérito que fueron propuestas por la demandada se le dará el trámite establecido en el artículo 370 y 110 del C.G.P. y en tal sentido se dispone la fijación en lista en la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23bbd029c4ce3f024064315de4762017244a96621ee9de98b476559ab608c54a

Documento generado en 26/04/2021 08:52:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**